

RESOLUCION No. **0000393** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA EMPRESA PMP INGENIERIA S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, el Decreto 1076 de 2015, Resolución No.360 de 2018, Resolución No.660 de 2017, modificada por la Resolución No. 509 de 2018, Resolución No.36 de 2015, Resolución 348 de 2018, Resolución No.157 de 2021, Ley 1437 del 2011, modificada por la Resolución 2080 de 2021, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Que mediante Auto No. 7255 del 9 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., inició el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados a la empresa PMP INGENIERIA S.A.S, identificada con NIT 900.591.325-8, representada legalmente por el señor SANTIAGO PARRA POSADA, para realizar la intervención de 3 árboles en el terreno destinado para la construcción de una granja solar en el municipio de Luruaco -Atlántico.

Que para efectos de determinar la viabilidad de la solicitud de aprovechamiento forestal, personal de esta Corporación evaluó la documentación presentada y realizó visita de inspección técnica el día siete (7) de diciembre de 2022, del cual se emitió el Informe Técnico No.69 del 27 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de CRA., el cual se sintetiza así:

“INFORME TECNICO. 69 DE 2023

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

Dimensiones del sitio de interés		
Hectáreas (ha)	Metros Cuadrados (m²)	Perímetro (Metros)
0,235852	2358,52362	229,604476

En la presente sección se procede a realizar la evaluación de la viabilidad de otorgar un permiso de aprovechamiento forestal a la empresa PMP Ingeniería S.A. para ejecutar la construcción de una granja solar. Con la información allegada a esta Corporación mediante Radicado número N.º 202214000076852 del 23 de agosto de 2022 Por medio de la cual de la señora Beatriz Rodríguez Vélez identificada con cedula de ciudadanía N° 32.443.784 otorga poder a la empresa PMP Ingeniería identificada con NIT 900591325 para realizar los trámites pertinentes frente a Corporación Autónoma Regional del Atlántico de tala o reubicación de 3 árboles ubicados en el terreno destinado para la construcción de una granja solar en el municipio de Luruaco atlántico y adjuntó el poder, certificado de tradición, estado del componente arbóreo, Formato único nacional, RUT 2.022 e imágenes (tipo Google Earth) con coordenadas de ubicación de los árboles..

Información allegada mediante Radicado número N.º 202214000076852 del 23 de agosto de 2022:

La señora Beatriz Rodríguez Vélez identificada con cedula de ciudadanía N° 32.443.784 presenta otorga poder a la empresa PMP Ingeniería identificada con NIT 900591325 para realizar los trámites pertinentes frente a Corporación Autónoma Regional del Atlántico y adjuntó el poder, certificado de tradición, estado del componente arbóreo, Formato único nacional, RUT 2.022 y e imágenes (tipo Google Earth) con coordenadas de ubicación de los árboles.

Certificado de tradición de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA con fecha 24 de mayo de 2022 para el lote A "CAIAHUATE NRO 2" corregimiento de santa cruz municipio de Luruaco, predio con código catastral ant: sin información.

*RUT con fecha 11 de febrero de 2022 expedido por la DIAN
Número de matrícula Inmobiliaria 045 -82376*

El diligenciamiento del Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables, donde se señala que los arboles objeto de aprovechamiento forestal se encuentra en el predio CAIAHUATE Nro. 2. Con superficie de 270 hectáreas en la vereda Luruaco del municipio de Luruaco Atlántico, la matricula inmobiliaria del predio es 045-82376; así como también, se aclara que el tipo de aprovechamiento es mediante tala de

RESOLUCION No. **0000393** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA EMPRESA PMP INGENIERIA S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

3 árboles, para la construcción de una granja solar en el municipio de Luruaco atlántico.

La empresa PMP Ingeniería S.A.S presenta las coordenadas geográficas e imágenes de los árboles solicitados para tala o traslado como se aprecia a continuación

PUNTO	MAGNA SIRGAS – Origen Nacional	
	ESTE X (Metros)	NORTE Y (Metros)
1	4759516.25	2728332.97
2	4759543.20	2728275.94
3	4759470.70	2728254.33

Fuente: PMP ingeniería S.A.S Adaptado del Formato Único Nacional de aprovechamiento forestal

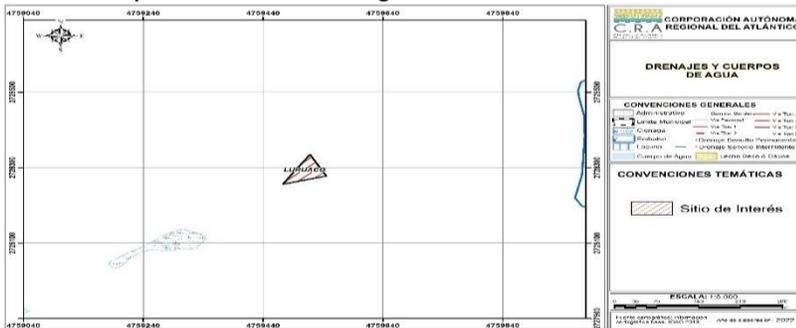
CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.:

Una vez revisada la información presentada por

CONSECUTIVO:	
FECHA:	21 de diciembre de 2022
PARA:	Subdirección de Gestión Ambiental
DE:	Ferney Pérez Sepúlveda – Profesional SIG, Contratista.
ASUNTO:	Concepto Instrumentos de planificación ambiental territorial

Localización general

Mapa 1: Localización general del sitio de interés



De acuerdo con la cartografía del el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC a escala 1:25.000, el sitio de interés está localizado en la jurisdicción del Municipio de LURUACO – Atlántico.

Coordenadas y dimensiones

Tabla 1: Coordenadas del polígono de interés.

PUNTO	MAGNA SIRGAS – Origen Nacional	
	ESTE X (Metros)	NORTE Y (Metros)
1	4759516.25	2728332.97
2	4759543.20	2728275.94
3	4759470.70	2728254.33
Dimensiones del sitio de interés		
Hectáreas (ha)	Metros Cuadrados (m ²)	Perímetro (Metros)
0,235852	2358,52362	229,604476

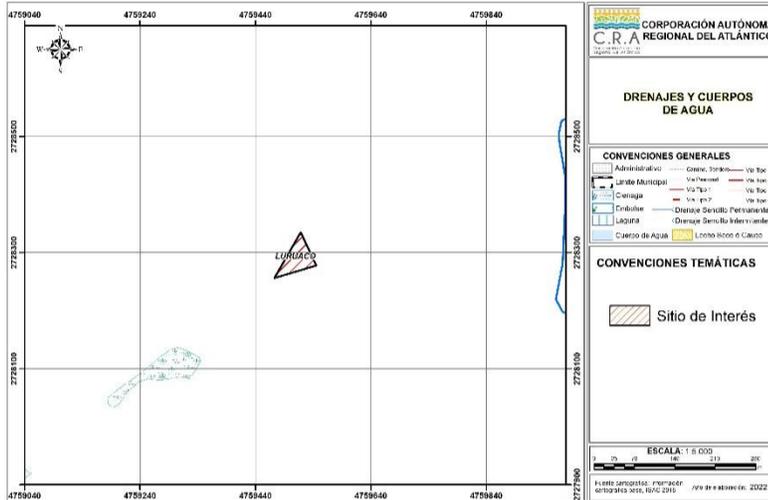
RESOLUCION No. **0000393** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA EMPRESA PMP INGENIERIA S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Características ambientales

Cuerpos de agua y drenajes

Mapa 2: Drenajes y cuerpos de agua en el sitio de interés



De acuerdo con la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC escala 1:25.000, el sitio de interés NO se localiza sobre un tramo de la red de drenajes sencillos, el sitio de interés no se superpone con ningún tipo cuerpo de agua.

No obstante, se deberá evaluar a una escala menor para identificar la presencia o ausencia de corrientes superficiales o cuerpos de agua en el área de interés. En cuyo caso, estas corrientes y/o cuerpos de agua en el sitio señalado se identifiquen, se deberá tener en cuenta las rondas hídricas o forestales de protección que intervengan en él.

CONCLUSIONES (de las determinantes ambientales)

- ✓ De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), esta evaluación y análisis es de carácter indicativo, cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el polígono, del mismo modo, en cuyo caso se requiera estudio de riesgo más detallado este deberá realizarse.

Aspectos dasométricos de los tres árboles evaluados

ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	LATITUD N	LONGITUD O	DAP (M)	ALTURA CCIAL (M)	ALTURA TTAL (M)	VOLUMEN CCIAL (M3)	VOLUMEN TOTAL (M3)
1	Campano	Albizia guachapale	10°34'57.30"	75°11'59.646"	1.07	2.5	15	1.57	9.44
2	camajorú	Sterculia apetala	10°34'57.186"	75°11'59.064"	1.03	3	15	1.57	8.75
3	Roble colorado	Tabebuia rosea	10°34'57.438"	75°11'56.718"	0.68	5	16	1.27	4.07
TOTAL								4.41	22.26

Fuente: Elaboración con datos propios de campo de la C.R.A.

En este orden de ideas se concluye que dada las condiciones ambientales de la zona donde se encuentran los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal, es viable otorgar un permiso de aprovechamiento forestal de 3 árboles aislados enlistados y georreferenciados en la Tabla 9 del presente informe técnico, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4. Del Decreto 1076 de 2015, que dice:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar,

RESOLUCION No. **0000393** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA EMPRESA PMP INGENIERIA S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”. (Tomado del Artículo 58 del Decreto 1791 de 1998).

Otras especificaciones sobre las actividades de tala

Las actividades de tala y ejecución del proyecto llevados a cabo por la empresa deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados; tomando todas las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros.*
- Debido a que el proyecto se tiene planteado desarrollar en zonas urbanizadas, la empresa debe tomar las medidas para disminuir las afectaciones por emisiones de material particulado y ruido generados en los procesos de tala.*
- Tomar las medidas para el manejo de RCD a través de la implementación de lo contemplado en la Resolución 1257 de 2021 por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017.*
- Garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala, inmediatamente después de terminada la actividad.*
- Para minimizar los impactos sobre especímenes de fauna, se realizará revisión de los individuos arbóreos autorizados a intervenir y en caso de presencia de fauna se debe contar con personal idóneo quien realizará actividades de ahuyentamiento, rescate, traslado y reubicación previa a la tala. En caso de rescate, traslado y reubicación de fauna silvestre se deberá con anticipación de las actividades autorizadas, informar la C.R.A. con el fin de realizar el respectivo acompañamiento.*
- En caso de que el proyecto de construcción la construcción de la granja solar en el municipio de Luruaco, Atlántico requiera de hacer uso y/o aprovechamiento de otros recursos naturales no evaluados en el presente informe, la empresa deberá tramitar el respectivo permiso ambiental.*

En el marco de la evaluación de la información radicada por la empresa y los ajustes realizados producto de la visita técnica en relación a los individuos arbóreos objeto de intervención se encuentran enlistados de aprovechamiento forestal de 3 árboles aislados enlistados y georreferenciado en la Tabla 9 del presente informe técnico, se procede a calcular la reposición de lo ejemplares a intervenir.

La empresa requiere de realizar el aprovechamiento forestal o traslado sobre un total de tres (3) individuos arbóreos que se encuentran en un ecosistema transformado para la ejecución del proyecto, por lo que, la empresa deberá realizar la reposición de 9 individuos arbóreos (Tabla 10) de especies nativas y/o endémicas de los bosques secos tropicales de Colombia.

Tabla 2. Calculo de la medida de compensación forestal.

ID	Nombre común	Nombre científico	Categoría	Factor de Compensación*	No. de individuos a compensar por categoría
1	Roble colorado	Tabebuia rosea	Nativa	3	3
2	Camajorú	Sterculia apetala	Nativa	3	3
3	Campano	Albizia guachapele	Nativa	3	3
Total					9

Fuente: Elaboración propia CRA.

RESOLUCION No. **0000393** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA EMPRESA PMP INGENIERIA S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Nota: *Los factores de compensación se tomaron conforme se establecen en el artículo sexto de la Resolución No. 360 de 2018 de la CRA.

La empresa deberá presentar a esta Corporación un informe integro relacionado con la implementación, seguimiento y mantenimiento de la reposición.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En atención a la visita de evaluación al permiso de aprovechamiento forestal, solicitada por la empresa PMP Ingeniería SAS. Identificada con NIT 900591325, el día 7 de diciembre de 2022 se arribó al sitio de interés donde se realizó la visita técnica de evaluación encontrándose hechos de interés:

- Se llegó al punto en coordenadas 10°35'3.16"N 75°11'55.86"O observándose un lugar de paisaje con predominancia de pendientes desde 0% al 7% /planas hasta ligeramente inclinadas).
- Se aprecia una cobertura dominada por suelos transformados por labores agropecuarias hasta verse el dominio de Pastos limpios y donde igualmente existen algunos árboles aislados.
- Primer árbol Campano (*Albizia guachapele*) de coordenadas 10°34'57.44"N 75°11'56.72"O con un D.A.P. de 1.07 metros, altura comercial de 2,5 metros y altura total de 15 metros; el árbol presenta buen estado fitosanitario sin ataque de insectos plaga o especies vegetales parasitas y con condiciones físicas adecuadas sin daños mecánicos, pero si se aprecian problemas por la fuerte inclinación del fuste.
- El segundo árbol de coordenadas 10°34'57.186"N 75°11'59.064" O pertenece a un camajorú (*Sterculia apetala*) con D.A P. de 1.03 metros altura comercial 3 metros y altura total 15 metros con buen estado fitosanitario sin ataque de insectos plaga o especies vegetales parasitas y con condiciones físicas adecuadas y presenta inclinación del fuste de forma similar al árbol anterior.
- El tercer individuo evaluado es un Roble colorado (*Tabebuia rosea*) con D.A P. igual a 0.68 metros, altura comercial de 5 metros y altura total de 16 metros de buen estado fitosanitario sin ataque de insectos plaga o especies vegetales parasitas con ramas bastantes extendidas e inclinadas hacia el suelo generando inclinaciones del fuste.
- Los tres especímenes se encuentran cerca al área destinada a la granja solar, motivo por el cual según lo indicó el guía de la visita de verificación, las sombras proyectadas por estos árboles causan problemas en la generación de energía porque alcanzan a disminuir la intensidad del brillo solar que requieren los paneles solares.

Tabla 3. Coordenadas y características de los individuos objeto de aprovechamiento forestal evaluados en la visita técnica.

ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	LATITUD N	LONGITUD O	DAP (M)	ALTURA CCIAL (M)	ALTUR TTAL (M)	VOLUM CCIAL (M) (M ³)	VOLUM EN TOTAL (M ³)
1	Campano	<i>Albizia guachapele</i>	10°34'57.30''	75°11'59.646'	1.07	2.5	15	1.57	9.44
2	camajorú	<i>Sterculia apetala</i>	10°34'57.186''	75°11'59.064'	1.03	3	15	1.57	8.75
3	Roble colorado	<i>Tabebuia rosea</i>	10°34'57.438''	75°11'56.718'	0.68	5	16	1.27	4.07
TOTAL								4.41	22.26

Fuente: Elaboración con datos propios de campo de la C.R.A.

Campano (<i>Albizia guachapele</i>)	Con inclinación del fuste.
--	----------------------------

RESOLUCION No. **0000393** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA EMPRESA PMP INGENIERIA S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

	
<i>camajorú (Sterculia apetala)</i>	<i>Ramas bajas e inclinación del fuste</i>
	
<i>Roble colorado (Tabebuia rosea)</i>	<i>Mostrando inclinación del fuste.</i>

Los árboles objeto de intervención se encuentran en una zona donde las coberturas vegetales fueron transformadas encontrándose a la fecha Pastos limpios en Ecosistemas de tipo Agroecosistema ganadero.

CONCLUSIONES.

- Para el proceso de construcción por parte de la empresa PMP Ingeniería SAS. identificada con NIT 900591325 de una granja solar en el municipio de Luruaco Atlántico, requiere de intervenir tres (3) individuos arbóreos así: Campano (*Albizia guachapele*), camajorú (*Sterculia apetala*) y Roble colorado (*Tabebuia rosea*), los cuales se encuentran en la cuenca Arroyos Directos al Caribe en Coberturas de tierra conformada Pastos limpios.
- Durante las actividades de las actividades de tala, la empresa PMP Ingeniería SAS deberá tomar las medidas necesarias para: i) Evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes, ii) Disminuir las afectaciones por emisiones de material particulado y ruido generados, iii) Manejo de RCD, iv) Garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos, v) Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna.
- Para la ejecución de la granja solar en el municipio de Luruaco Atlántico, la empresa PMP Ingeniería SAS A. deberá reponer nueve (9) individuos arbóreos de especies nativas y/o endémicas de los bosques secos tropicales de Colombia. Para ello, la empresa debe diseñar de forma técnica la implementación, mantenimiento y seguimiento de la medida y compilar la información necesaria para revisión.
- En conclusión, técnicamente y ambientalmente es viable otorgar un aprovechamiento forestal de tres (3) individuos arbóreos aislados a la empresa PMP Ingeniería SAS. identificada con NIT 900591325 de una granja solar en el municipio de Luruaco Atlántico”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona

RESOLUCION No. **0000393** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA EMPRESA PMP INGENIERIA S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias

RESOLUCION No. **0000393** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA EMPRESA PMP INGENIERIA S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

- **Del aprovechamiento forestal.**

Que el Decreto 1076 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, señala con respecto al aprovechamiento forestal de tala o reubicación por obra pública o privada, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.”

Que mediante Resolución No.360 de 2018, “Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”, esta Corporación estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Definiciones. Para la aplicación de la siguiente Resolución, se entenderán los siguientes conceptos:

(...)

Medidas de compensación forestal: Son aquellas que tienen por objetivo reemplazar las especies aprovechadas en aprovechamientos forestales únicos, utilizando preferiblemente especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: Ámbito de aplicación. El procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, las medidas de compensación forestal y las medidas de reposición, se aplicará de forma obligatoria así:

(...)

2. Medidas de compensación forestal:

** Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas transformados, cuyo recurso forestal no es importante para la conectividad ecológica regional. Es decir, aquellos que no facilitan la conectividad entre ecosistemas remanentes naturales, semi-naturales y secundarios.*

(...)

ARTÍCULO SEXTO: Establecimiento de las medidas de compensación forestal: Tendrán como principal objetivo reemplazar las especies aprovechadas, utilizando especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza.

El establecimiento de estas medidas deberá responder tres pasos fundamentales:

1. ¿Qué y cuánto compensar?

Para ello se establecen los siguientes factores de compensación para las especies aprovechadas:

Tabla 1. Factores de compensación de las especies aprovechadas en medidas de compensación forestal.

<i>Categoría de las especies</i>	<i>Factor de compensación</i>
<i>Nativas</i>	<i>3</i>
<i>Vulnerable</i>	<i>3</i>
<i>En peligro</i>	<i>4</i>

RESOLUCION No. **0000393** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA EMPRESA PMP INGENIERIA S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

<i>En peligro crítico</i>	6
<i>Otras</i>	2

En el caso que las especies aprovechadas se encuentren en varias categorías, el factor de compensación que se aplicará será el más alto.

El número de los individuos a compensar se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$NIC = \sum (NI \text{ por categoría} * FC)$$

NIC: Número de individuos a compensar

NI: Número de individuos a aprovechar por categoría

FC: Factor de compensación

2. ¿Dónde compensar?

La siembra de las especies a compensar se realizará lo más cerca posible del área aprovechada y preferiblemente para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional.

3. ¿Cómo compensar?

Se realizará mediante la siembra de las especies a compensar, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

PARÁGRAFO: El solicitante deberá en su plan de aprovechamiento forestal presentar un capítulo donde especifique el diseño e implementación de la medida de compensación forestal. El cual, deberá responder a los tres pasos mencionados con actividades específicas, costos y cronograma, y presentar un mapa en formato shape file con la ubicación exacta de la medida en el marco de referencia MAGNA-SIRGAS, además de los documentos que soporten la propiedad del inmueble y la aprobación del propietario para desarrollar la medida de compensación (...).

Que la Resolución No.660 de 2017, modificada por la Resolución No. 509 de 2018, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los tramites ambientales de competencia de la C.R.A., deroga de manera expresa la Resolución no. 212 de 2016.

- De la Gestión integral de RCD.

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

- De la publicación del acto administrativo

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite*”.

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “*Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior*”.

RESOLUCION No. **0000393** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA EMPRESA PMP INGENIERIA S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece que *“Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de esta y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...).”*

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 del 2023, el cual fijó las TARIFA POR LA EVALUACIÓN MODIFICACIONES MENORES. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, en los cuales según normativa vigente no es necesario modificar el instrumento, se manejan conforme a lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.7.1 del DUR 1076 de 2015; es decir, el concepto de la Corporación sobre la necesidad de modificación no dará lugar a cobro de tarifa.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la mencionada Resolución especifica en el artículo 2°, que los Permisos de Aprovechamientos Forestales requieren de seguimiento ambiental.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoría del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el artículo 3° de la Resolución No.0036 de 2016, modificada por la Resolución N° 261 del 2023, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la citada Resolución No.0036 de 2016, en su artículo 10 hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, por parte del usuario (...).”*

De conformidad con lo antes manifestado y a lo establecido en la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución N° 261 del 2023, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental a la autorización de Aprovechamiento Forestal será el establecido en la tabla No.50 de la mencionada Resolución, correspondiente a los usuarios de MENOR MPACTO e incluyendo el incremento del IPC para el año correspondiente, de conformidad con el artículo 21 del citado Acto Administrativo.

**Cobro Seguimiento – menor impacto (IPC 13.12%)
Resolución N°36 de 2015, modificada por la Resolución N° 261 del 2023**

Instrumentos de control	Valor total por seguimiento
Aprovechamiento Forestal	COP \$ 1.979.779

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal de árboles aislados a la **EMPRESA PMP INGENIERIA S.A.S**, identificado con NIT 900.591.325-8, representada legalmente por el señor SANTIAGO PARRA POSADA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para realizar la

RESOLUCION No. **0000393** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA EMPRESA PMP INGENIERIA S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

intervención de 3 árboles en el terreno destinado para la construcción de una granja solar en el municipio de Luruaco, Atlántico, predio CAÑAGUATE.

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislado, a PMP INGENIERIA S.A.S, en el municipio de Luruaco-Atlántico, se delimita con las siguientes coordenadas:

PUNTO	MAGNA SIRGAS – Origen Nacional	
	ESTE X (Metros)	NORTE Y (Metros)
1	4759516.25	2728332.97
2	4759543.20	2728275.94
3	4759470.70	2728254.33
Dimensiones del sitio de interés		
Hectáreas (ha)	Metros Cuadrados (m2)	Perímetro (Metros)
0,235852	2358,52362	229,604476

PARAGRAFO SEGUNDO: El Aprovechamiento forestal de árboles aislados se autoriza sobre las siguientes especies, individuos, y volúmenes.

ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	LATITUD N	LONGITUD O	DAP (M)	ALTURA CCIAL (M)	ALTUR TTAL (M)	VOLUM CCIAL (M) (M ³)	VOLUM EN TOTAL (M ³)
1	Campano	<i>Albizia guachapele</i>	10°34'57.30"	75°11'59.646'	1.07	2.5	15	1.57	9.44
2	camajorú	<i>Sterculia apetala</i>	10°34'57.186"	75°11'59.064'	1.03	3	15	1.57	8.75
3	Roble colorado	<i>Tabebuia rosea</i>	10°34'57.438"	75°11'56.718'	0.68	5	16	1.27	4.07
TOTAL								4.41	22.26

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- La empresa PMP Ingeniería S.A.S identificada con NIT 90059132., deberá implementar como medida de reposición la plantación de nueve (9) individuos arbóreos de especies nativas y/o endémicas de los bosques secos tropicales de Colombia.
- La empresa PMP Ingeniería S.A.S. deberá remitir a esta corporación un informe integro donde se establezca de forma clara en que sitio hará la siembra
- En caso de que el proyecto la granja solar en el municipio de Luruaco Atlántico requiera de hacer uso y/o aprovechamiento de otros recursos naturales no evaluados en el presente informe, la empresa deberá tramitar el respectivo permiso ambiental.
- La empresa PMP Ingeniería S.A.S. deberá realizar para las actividades de tala y ejecución del proyecto, lo siguiente:
 - Realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados; tomando todas las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros.
 - Debido a que el proyecto se tiene planteado desarrollar en zonas urbanizadas, la empresa debe tomar las medidas para disminuir las afectaciones por emisiones de material particulado y ruido generados en los procesos de tala.
 - Para el manejo de RCD a través de la implementación de medidas contempladas en la Resolución 1257 de 2021 por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017.
 - Garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala, inmediatamente después de terminada la actividad.
 - Para minimizar los impactos sobre especímenes de fauna, se realizará revisión de los individuos arbóreos autorizados a intervenir y en caso de presencia de fauna se debe contar con personal idóneo quien realizará actividades de ahuyentamiento, rescate, traslado y reubicación previa a la tala. En caso de rescate, traslado y reubicación de fauna

RESOLUCION No. **0000393** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA EMPRESA PMP INGENIERIA S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

silvestre se deberá con anticipación de las actividades autorizadas, informar la C.R.A. con el fin de realizar el respectivo acompañamiento.

PARAGRAFO: LA EMPRESA PMP INGENIERIA S.A.S, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición.

ARTICULO TERCERO: La EMPRESA PMP INGENIERIA S.A.S, identificado con NIT 900.591.325-8, representada legalmente por el señor SANTIAGO PARRA POSADA, debe cancelar la suma correspondiente a **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (COP \$1.979.779)**, por concepto de seguimiento ambiental al instrumento ambiental referido para el año 2023, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.36 de 2016, modificada por la Resolución N° 261 del 2023, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N°261 del 2023.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

PARAGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, LA EMPRESA PMP INGENIERIA S.A.S, identificado con NIT900.591.325-8., estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución N° 261 del 2023.

PARÁGRAFO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico No. 69 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: LA EMPRESA PMP INGENIERIA S.A.S, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo y cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

RESOLUCION No. **0000393** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA EMPRESA PMP INGENIERIA S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ARTICULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, en los siguientes correos electrónico: santiago@pmpingenieria.com, de conformidad con los artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO La EMPRESA PMP INGENIERIA S.A.S, identificado con NIT 900.591.325-8, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

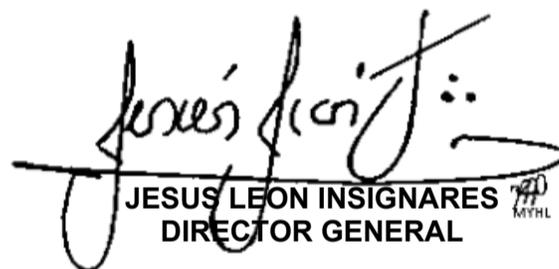
ARTICULO NOVENO: Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

15.MAY.2023


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

INF 7697/2023.

Proyectó: Adriana Meza- Abogada Contratista

Superviso: Odair Mejía- profesional especializado

Revisó: Juliette Sleman Asesora de dirección